



Arauca, Arauca, primero (1) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

**RADICADO:** 81-001-33-31-001-2017-00044-00  
**DEMANDANTE:** JOSÉ ALIRIO ROJAS PERALES  
**DEMANDADO:** HOSPITAL SAN VICENTE DE ARAUCA E.S.E  
**Medio de control:** EJECUTIVO

El señor JOSÉ ALIRIO ROJAS PERALES, por intermedio de apoderado judicial presenta demanda ejecutiva solicitando se libre mandamiento de pago por valor de \$6.760.000 correspondiente al contrato de prestación de servicios No. 200021 de 2015, cuyo objeto era la recarga de extintores y capacitación.

En el presente caso, el contrato de prestación de servicios No. 200021 de 2015, en su cláusula cuarta indica lo siguiente: "**VALOR Y FORMA DE PAGO. (...) La E.S.E Hospital San Vicente de Arauca, pagará al contratista los valores causados en cumplimiento del contrato así: El valor del contrato se cancelara Hasta ochenta por ciento (80%) del valor del contrato, se pagará mediante **presentación de actas parciales, formuladas por el contratista, aceptadas y recibidas a satisfacción por la supervisión, previa presentación de certificación de cumplimiento expedida por el supervisor, debiendo el contratista allegar los documentos necesarios para el diligenciamiento de la respectiva orden de pago. El pago del veinte (20%) por ciento NETO restante del valor total se hará efectivo con la presentación del **acta de recibido final** y la suscripción del Acta de Licitación (sic) del contrato y su correspondiente aprobación por parte del supervisor. Los pagos se realizaran dentro de los 45 días siguientes a la presentación de la respectiva orden de pago a satisfacción.**** Negrilla es del Despacho.

Ahora bien, la parte actora allega con la demanda los siguientes documentos que conforman el título ejecutivo en el presente caso: copia auténtica del contrato de prestación de servicios No. 200021 de 2015, visible a folios 29 a 33 del cuaderno principal; copia auténtica del modificadorio No. 001 al contrato de prestación de servicios No. 2.0021 (sic) de 2015 (fls. 36 a 37); copia auténtica del acta de liquidación del contrato de prestación de servicios No. 200021 de 2015 (fls. 39 a 42); y por último, copia auténtica del certificado de cumplimiento del contrato No. 200021 de 2015 (fl. 43).

De lo hasta aquí discernido, se infiere que el contratista debía allegar la certificación de cumplimiento expedida por el supervisor y presentar las actas parciales, formuladas por el contratista, aceptadas y recibidas a satisfacción por la supervisión para que el contratante cancelara el 80% del valor del contrato.

De otro lado, para el pago del 20% restante el contratista debía presentar entre otros, el acta de recibido final.

Para concluir, el apoderado de la parte ejecutante deberá demandar tanto el contrato de prestación de servicios No. 200021 de 2015, como el documento que lo modificó, para lo cual se debe tener en cuenta que en los poderes especiales los asuntos se determinan claramente, de modo que no puedan confundirse con otros, conforme al artículo 74 del Código General del Proceso que establece:

*ARTÍCULO 74. PODERES. Los poderes generales para toda clase de procesos sólo podrán conferirse por escritura pública. En los poderes especiales, para uno o varios procesos podrá conferirse por documento privado. **En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados** (negrilla y subrayado son del Despacho).*

Así las cosas, se tiene que la obligación pretendida por el ejecutante estaría contenida en un título ejecutivo complejo, el cual estaría conformado, entre otros documentos por los relacionados anteriormente, sin que los mismos obren en el expediente, motivo por el cual el título ejecutivo no se encuentra debidamente conformado lo que impide acceder a la solicitud de mandamiento de pago; no obstante, en atención a las garantías procesales y el acceso a la administración de justicia, el Despacho inadmitirá la demanda a efectos de que la parte ejecutante conforme debidamente el título base de recaudo, de lo contrario se abstendrá de librar mandamiento de pago.

Teniendo en cuenta lo anterior, se le concede a la parte demandante un término de 10 días para que subsane los defectos que a continuación se relacionan, *so pena* de abstenerse de librar mandamiento de pago:

Juzgado Primero Administrativo de Arauca  
Expediente No 81-001-33- 31-001-2017-00044-00  
Demandante: José Alirio Rojas Perales  
Demandado: Hospital San Vicente de Arauca E.S.E  
Ejecutivo

- 1.- Deberá allegar original o copia auténtica de las actas parciales formuladas por el contratista, aceptadas y recibidas a satisfacción por la supervisión.
- 2.- Deberá aportar en original o copia auténtica el acta de recibo final.
- 3.- Deberá allegar nuevo poder en el cual se identifique claramente lo pretendido.
- 4.- Del escrito de subsanación y sus anexos debe allegar copia para los traslados respectivos a cada uno de los sujetos procesales.

En consecuencia, el Juzgado Primero Administrativo de Arauca,

**RESUELVE:**

**Primero:** Inadmitir la presente demanda promovida por el señor JOSÉ ALIRIO ROJAS PERALES, contra la E.S.E. HOSPITAL SAN VICENTE DE ARAUCA, por las razones expuestas en la parte motiva de ésta providencia.

**Segundo:** Conceder un término de diez (10) días, a la parte actora para que subsane las irregularidades anotadas, so pena de rechazo de la demanda.

**Tercero:** Del escrito de subsanación y sus anexos debe allegar copia para el traslado respectivo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



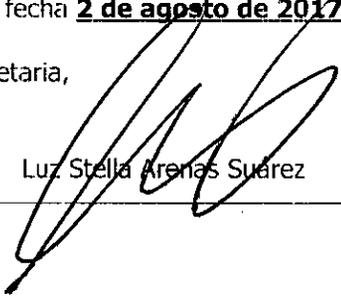
**JOSÉ HUMBERTO MORA SÁNCHEZ**  
Juez

AVR

**Juzgado Primero Administrativo de  
Arauca  
SECRETARÍA.**

El auto anterior es notificado en estado No. **112** de fecha **2 de agosto de 2017.**

La Secretaria,

  
Luz Stella Arenas Suárez